

4228 *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1990/91.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos, formulada por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), y por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 17 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1990/1991, cuyo texto figura en el anejo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO
Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TOMATE PARA SU TRANSFORMACION EN CONCENTRADO Y JUGOS QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1990/1991

Contrato número

En, a de de 1990 (1).

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de tomate para su transformación en concentrado y jugos (5).

El tomate a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas Ident. Catast.	Término municipal o población	Provincia	Superf. Has.	Produc. total Kgs.	Produc. Contrat.		Cultivada en calidad de (6)
					Kgs.	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de tomate con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez caracterizada por el color rojo uniforme, buen sabor y firme textura, y deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Tamaño, expresado por el diámetro de los frutos: Mayor de 3 centímetros.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

Peñúnculos (cables-rabos): 12 por 100.

Partes verdes y/o asolanadas (30 por 100 de la superficie): 15 por 100.

Frutos rotos o magullados, frescos: 5 por 100.

Frutos con moho, visibles a simple vista: 1 por 100.

Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto en peñúnculos, que se determinarán por unidad.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-El calendario de entregas será el siguiente (7):

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentajes sobre total	Entrega mínima día

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes, en su caso, para efectuar las entregas de tomates reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas, llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro del día siguiente, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta. *Precios.*-Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción, habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1990/91. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiese, serán por cuenta del comprador.

Precio definitivo: El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas, será el más el por 100 del IVA correspondiente (8).

Quinta. *Condiciones de pago.*-El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 20 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse (9).

Las partes se obligan entre sí, a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta. *Recepción y control.*-La cantidad de tomate contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto por el comprador en las zonas productoras.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la fábrica del comprador o en el puesto de recogida. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Quando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Décima. CIT funciones y financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de tomate contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Undécima. La cosecha contratada de tomates procedentes de la superficie que figura en la estipulación primera se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia del ± 5 por 100.

Duodécima. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentajes sobre total	Entrega mínima día

Decimotercera. El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto cuarto de la resolución del FORPPA, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1990/91, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de 1990.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Antes del 16 de marzo.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Táchese lo que no proceda. En cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes, según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugo.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4229 ORDEN de 15 de febrero de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Mujeres famosas españolas».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente aprobar, dentro de la serie dedicada a «Mujeres famosas españolas», la correspondiente al año actual.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Mujeres famosas españolas».—Victoria Kent, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión de este año estará dedicada a Victoria Kent, Diputada en Cortes por Madrid y Directora general de Prisiones durante la II República Española. Impulsora de la reforma del sistema penitenciario español, con medidas que aún hoy siguen siendo revolucionarias, falleció en Nueva York en 1987, a los noventa años de edad.

Las características técnicas de esta emisión serán las siguientes:

Valor de 20 pesetas. Procedimiento de estampación, calcografía a un color, en papel estucado, engomado, mate fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

La tirada será de 6.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación se iniciará el 17 de febrero de 1990.

La distribución de este sello a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante la petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

4230 ORDEN de 15 de febrero de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Diseño Infantil».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, ha acordado realizar una nueva emisión de sellos con el título «Diseño Infantil», segunda de esta serie que se inició en 1989.